

sarla a la luz de la lista de crímenes. El párrafo 4 debería, pues, venir después del párrafo 5 y comenzar con la frase: «En particular, en lo que concierne a los crímenes de guerra, quizá haya necesidad de reconocer la prescripción.» En su presente forma, el párrafo 4 no es fácilmente comprensible.

63. El Príncipe AJIBOLA dice que el párrafo 4 puede mantenerse, se refunda o no con el párrafo 5.

64. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que no tiene nada que objetar a la idea de invertir el orden de los párrafos 4 y 5, ni tampoco a que se combinen.

65. El PRESIDENTE sugiere que el Relator Especial tome disposiciones con la secretaría en relación con la presentación de los párrafos 4 y 5.

*Así queda acordado.*

*En esa inteligencia, quedan aprobados los párrafos 4 y 5.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 5, en su forma enmendada.*

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*

## 2039.ª SESIÓN

*Jueves 16 de julio de 1987, a las 15 horas*

*Presidente:* Sr. Stephen C. McCaffrey

*Miembros presentes:* Príncipe Ajibola, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Grafenrath, Sr. Hayes, Sr. Mahiou, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat.

### Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 39.º período de sesiones (continuación)

**CAPÍTULO II.—Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad** (continuación) (A/CN.4/L.414 y Add.1)

**C.—Proyectos de artículos sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad** (conclusión) (A/CN.4/L.414/Add.1)

ARTÍCULO 6 (Garantías judiciales)

1. El Sr. MAHIOU hace notar que, aunque la Comisión modificó el artículo 6, el texto francés de este artículo se presenta en su forma original. Debería invertirse el orden de los párrafos 1 y 2 y el nuevo párrafo 2 debería comprender el párrafo 3.

2. El Sr. THIAM (Relator Especial) confirma que el texto francés del artículo 6 que figura en el documento

A/CN.4/L.414/Add.1, debe ser sustituido por el texto revisado aprobado por la Comisión (2032.ª sesión, párr. 39, y 2033.ª sesión, párr. 26).

3. El PRESIDENTE opina que las palabras finales del apartado a del párrafo 2 deberían figurar a continuación de la cláusula de introducción de dicho párrafo, que así diría lo siguiente: «2. Tendrá derecho, en la sustanciación de cualquier acusación formulada contra él:». En efecto, las garantías enumeradas en los apartados siguientes guardan todas relación con el supuesto a que se refieren esas palabras.

4. El Sr. EIRIKSSON dice que la propuesta del Presidente plantearía dificultades de traducción en la versión francesa, ya que la fórmula «en la sustanciación de cualquier acusación formulada contra él», tomada del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no ha sido traducida literalmente al francés. Como la Comisión ha decidido no apartarse del Pacto, es mejor conservar esa expresión en el apartado a del párrafo 2.

5. El Sr. MAHIOU dice que la observación del Presidente es fundada, pero que bastaría suprimir las letras por las que se designa el orden de los apartados y añadir las palabras «en particular» después de «Tendrá derecho». Ahora bien, se trata simplemente de un problema de presentación y no insistirá mayormente en ello.

6. El Sr. CALERO RODRIGUES estima que ya no hay tiempo de modificar el texto del artículo 6.

7. El PRESIDENTE entiende que la Comisión está dispuesta a conservar el texto del artículo 6 tal como fue aprobado en la 2033.ª sesión (párr. 26).

*Así queda acordado.*

*Comentario al artículo 6 (Garantías judiciales)*

*Párrafo 1*

8. El Sr. PAWLAK dice que sería mejor referirse en la tercera frase a instrumentos de carácter «multilateral» en vez de «plurilateral».

9. El Sr. MAHIOU opina que el término «plurilateral» se explica por la enumeración que figura a continuación. Ni el estatuto del Tribunal de Nuremberg ni el del Tribunal de Tokio eran instrumentos de carácter universal, ni tampoco instrumentos de carácter regional, sino instrumentos plurilaterales concertados por Estados pertenecientes a regiones diferentes. Ahora bien, se podrían suprimir las palabras «de carácter universal, regional o plurilateral», y referirse simplemente a «instrumentos internacionales», expresión que engloba los instrumentos de carácter universal, regional y plurilateral.

*Así queda acordado.*

10. El Sr. ROUCOUNAS propone que, junto a los convenios relativos a los derechos humanos que se mencionan en el párrafo 1, se incluya el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y la Convención americana sobre derechos humanos.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.*

Párrafo 2

11. El Sr. BENNOUNA propone que se sustituya en la primera frase del texto francés el adjetivo «universaliste» por «universelle», y que, para aligerar la frase se supriman, en todos los idiomas, las palabras «a un instrumento multilateral adoptado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a saber».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.*

Párrafo 3

12. La Sra. DAUCHY (Secretaria Adjunta de la Comisión) señala que en el texto francés del párrafo 3 falta la frase siguiente: «S'agissant de l'expression "tant en ce qui concerne le droit qu'en ce qui concerne les faits", contenue également dans le chapeau, elle doit être interprétée come se référant au "droit applicable" et à "l'établissement des faits".»

13. El Sr. OGISO dice que hay cierta discrepancia entre el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 6 en lo que concierne al sentido de la expresión «garantías mínimas», ya que la lista de garantías de la presente disposición no es exhaustiva, a diferencia de la que figura en el Pacto. Convendría explicar por qué la Comisión se ha apartado deliberadamente del Pacto. Sugiere, pues, que se incluya al final de la primera oración el texto siguiente: «, aun cuando la lista que figura en el artículo 14 del Pacto sí lo sea.», a fin de poner de relieve que la Comisión ha modificado con conocimiento de causa el sentido atribuido a la lista de garantías mínimas.

14. El Sr. TOMUSCHAT no está convencido de que una interpretación restrictiva del Pacto esté fundada. Sería más prudente que la Comisión se abstuviera de interpretar dicho instrumento.

15. El Sr. BENNOUNA dice que, al referirse a las «garantías mínimas» en la cláusula preliminar, el artículo 6 no designa todas las garantías, y que, al precisar «en particular», no designa siquiera todas las garantías mínimas. El párrafo 3 del comentario no es suficientemente explícito a este respecto.

16. El Sr. GRAEFRATH está prácticamente convencido de que la enumeración de garantías del artículo 14 del Pacto no es exhaustiva.

17. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que, a su juicio, el texto francés del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto es claro, puesto que dispone «Toute personne [...] a droit [...] au moins aux garanties suivantes». Así pues, la lista de garantías que figura en el Pacto no es exhaustiva.

18. El Sr. OGISO no insiste en su propuesta, en vista de las divergencias de opinión que se manifiestan a este respecto. Mas creía que del texto inglés del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, en el que se dice «the following

guarantees», cabía deducir que esa lista de garantías era exhaustiva.

19. El Sr. BEESLEY dice que la primera parte de la primera oración del párrafo 3 del comentario está clara, pero que las palabras «sino que contenía las garantías esenciales» pueden ser mal interpretadas y parecer contradictorias. Aunque comprende la intención del Relator Especial, se pregunta si es útil mantener esos términos, por lo que propone que se supriman.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.*

Párrafo 4

20. El Sr. BENNOUNA recuerda, en relación con la última frase de este párrafo, que la cuestión de una jurisdicción penal internacional fue largamente debatida y que él mismo señaló que, además de esta solución, existía la posibilidad de que órganos regionales u órganos especializados tuvieran que conocer de ciertos crímenes concretos y previstos en tratados determinados. Propone, pues, que se sustituya la última oración del párrafo por el texto siguiente: «Ahora bien, el proyecto de código reserva esta posibilidad.»

21. El Sr. BARSEGOV dice que en realidad la Comisión, cuando aprobó las palabras «establecido por la ley o por un tratado» en el apartado a del párrafo 2 del artículo 6, pensaba en los acuerdos concertados entre los Estados que tenían derecho a pronunciarse sobre un crimen perpetrado en su territorio. Teme que la Comisión se haya desviado de esta postura. Mas opina que, efectivamente, la última frase del párrafo 4 del comentario debe formularse de manera que deje bien sentado que la cuestión de la institución de un órgano penal internacional todavía no ha sido resuelta definitivamente, ni siquiera prejuzgada, en uno u otro sentido. Deplora la imprecisión de la última frase, que puede dar pie a todo género de interpretaciones, y cuyo texto ruso indica equivocadamente que la creación de un órgano penal internacional ha sido prevista en el proyecto de código.

22. El Sr. OGISO dice que varios miembros de la Comisión, entre los cuales se cuenta (1997.ª sesión), mencionaron la cuestión de la creación de un órgano penal internacional; sería falso, por tanto, pretender que esta cuestión nunca fue debatida. A su juicio, la última frase ofrece una interpretación correcta del debate.

23. El Sr. THIAM (Relator Especial) reconoce que, tal como aparece redactado, el final de ese párrafo puede dar a entender que la Comisión contempla en su proyecto la creación de un órgano penal internacional. Por consiguiente, propone que se sustituya por la fórmula siguiente: «En efecto, si se crea una jurisdicción penal internacional, sólo podría hacerse mediante un tratado». De ese modo se explicaría la inclusión del término «tratado» en el texto del artículo.

24. El Sr. BARSEGOV no puede aprobar el punto de vista del Sr. OGISO ni el del Relator Especial. Recuerda que se manifestaron diversas opiniones acerca de esta cuestión y que la Comisión llegó a la conclusión de que no había de zanjarla ni prejuzgarla de ninguna manera. Si la Comisión desea reflejar esos diferentes puntos de

vista en su informe, no debe pasar por alto ninguno. Con todo, la Comisión está examinando ahora algo muy concreto: el comentario al artículo 6. Ahora bien, la fórmula «establecido por la ley o por un tratado» requiere un comentario concreto. Por las palabras «por un tratado» se entiende de siempre un acuerdo concertado entre Estados en cuyo territorio quizá se haya cometido un crimen, y no se refieren en absoluto a la creación de un órgano penal internacional. Considera que la regla del juego exige lo que se denomina «acuerdo entre caballeros». Hay un acuerdo, al que es preciso atenerse. Si los miembros de la Comisión deciden después crear un órgano penal internacional, la situación será diferente, pero no es así por ahora. Tal como está redactado, el párrafo 4 parece relacionar la constitución de un órgano penal internacional con la fórmula «o por un tratado», que, en la situación actual, no se refiere aún a esa posibilidad. Es preciso encontrar una fórmula que indique que, por el momento, no se plantea la cuestión de la creación de un órgano de esa índole.

25. El Sr. ARANGIO-RUIZ opina que el tribunal penal internacional, considerado por algunos como una condición esencial y por otros como una condición no esencial, pero importante, de la aplicación del código, es una cosa; y la facultad que poseen dos o más Estados para llegar a un acuerdo, en el marco de un sistema de jurisdicción universal, para ejercer juntos las competencias que estarían facultados para ejercer individualmente, es otra distinta. Sin pretender modificar el artículo 6, el orador añade que, si el comentario permite que subsista alguna duda a este respecto, es decir, si permite calificar de internacional —en el sentido de órgano penal internacional— un tribunal integrado por dos, tres, cuatro o cinco Estados solamente, se verá obligado a formular una reserva.

26. El Sr. THIAM (Relator Especial) recuerda que la Comisión ha tomado como base de sus trabajos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que sólo se refiere a un tribunal «establecido por la ley» (art. 14, párr. 1). Como la Comisión ha debido modificar esa expresión para añadir «o por un tratado», era preciso explicarla. Ahora bien, durante el debate el Sr. Reuter (1993.ª sesión) ha señalado la distinción que convenía hacer entre «el» tribunal penal internacional y un tribunal común a varios Estados. El párrafo 4 no menciona expresamente la hipótesis de un tribunal común, pero el Relator Especial ha utilizado deliberadamente el artículo indefinido; ese órgano, por lo tanto, puede ser un tribunal regional o un órgano de competencia universal. Para tener en cuenta la preocupación del Sr. Barsegov, propone el texto siguiente: «En efecto, si se creara una jurisdicción penal internacional, o un tribunal común a varios Estados, sólo podría hacerse mediante un tratado», texto que corresponde a todos los supuestos.

27. El Sr. MAHIOU dice que el problema de un órgano penal internacional es importante y queda por resolverse, por lo que hay que evitar volver a abrir el debate de fondo a este respecto. En vista de la nueva propuesta del Relator Especial, que está dispuesto a aceptar, se abstendrá de formular sus propias propuestas.

28. El Sr. FRANCIS sugiere, teniendo en cuenta la propuesta del Relator Especial, que se sustituya la últi-

ma frase del párrafo 4 por: «Y la Comisión deja pendiente la cuestión de la constitución de un órgano de esa índole.»

29. El Sr. BENNOUNA cree que en el comentario hay que explicar dos cosas: en primer lugar, la razón por la cual la Comisión ha incluido las palabras «o por un tratado»; en segundo lugar, la razón por la cual ha dejado a un lado el problema del tribunal penal internacional. El orador opina que se podría insertar después de la primera frase del párrafo 4 lo siguiente: «Se trata de tener en cuenta a la vez la ley nacional de un Estado determinado, por la que éste establece su propio tribunal, y un tratado celebrado entre dos o más Estados, por el que se crea un tribunal con competencia en sus relaciones recíprocas». Seguidamente habría que hacer referencia al artículo dedicado a la jurisdicción penal, indicando que esta frase debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones del artículo pertinente, tal como se expondrá en el comentario.

30. El Sr. THIAM (Relator Especial) mantiene su propuesta, completándola, para dar satisfacción al Sr. Bennouna, con la fórmula siguiente: «Mas esta cuestión no ha sido zanjada por la Comisión».

31. El Sr. BARSEGOV estima que la propuesta del Sr. Bennouna refleja mejor la situación, puesto que menciona la posibilidad de que varios Estados interesados creen un tribunal.

32. El Sr. PAWLAK aprueba las propuestas del Relator Especial pero preferiría que se dijera claramente que no es posible crear un tribunal penal internacional sino mediante un tratado.

33. El Sr. GRAEFRATH acepta la propuesta del Relator Especial, pero estima que la última frase que éste sugiere que se añada es inútil puesto que la Comisión no puede zanjar esta cuestión: la decisión incumbe a los Estados.

34. El Sr. ARANGIO-RUIZ dice que su observación puede ser considerada, ya como una sugerencia al Relator Especial, ya como una reserva. Se pueden prever tres hipótesis: la creación de un tribunal penal internacional; el ejercicio de una jurisdicción universal por todos los Estados; y la posibilidad de que dos o más Estados ejerzan conjuntamente su jurisdicción universal. Siendo así, el orador, sin pretender ni mucho menos modificar el artículo 6 ni el comentario, desea sólo trazar una distinción muy nítida entre la primera opción, que concierne a un tribunal penal internacional en el verdadero sentido del término, y la tercera, que no se refiere al mismo tipo de órgano.

35. El Sr. BEESLEY dice que la Comisión debate dos cuestiones relacionadas entre sí: la posible creación de un tribunal y la aceptación de una jurisdicción universal ejercida por una entidad reconocida competente. Pone en guardia a la Comisión contra el riesgo de confundir ambas cosas. Hay muchos modos de ponerse de acuerdo sobre un tribunal y de aceptar su competencia, y la Comisión, al hablar de «tratado», descuida quizás las demás soluciones posibles. Se refiere, por ejemplo, al supuesto en que una institución existente viniese a adquirir competencia en materia penal, mediante eventualmente unas declaraciones unilaterales de aceptación de esa

competencia por parte de los Estados, y en el recurso a los tribunales nacionales con adscripción de otros magistrados.

36. El Sr. BENNOUNA estaría dispuesto a aceptar las propuestas del Relator Especial, pero no comprende de qué «cuestión» se trata en la última frase propuesta; y hace notar que no corresponde a la Comisión pronunciarse sobre el problema de los tribunales comunes a dos o más Estados. Para evitar cualquier ambigüedad propone, pues, que se sustituya esa última frase por lo siguiente: «Esto se entiende sin perjuicio de la cuestión de la creación de una jurisdicción penal internacional a efectos del presente código, que no ha sido resuelta todavía.»

37. El Sr. TOMUSCHAT plantea una cuestión de orden y propone que se apruebe la primera propuesta del Relator Especial (párr. 26 *supra*), renunciando a la segunda, habida cuenta de la observación del Sr. Graefrath.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.*

Párrafo 5

38. La Sra. DAUCHY (Secretaria Adjunta de la Comisión), señala a la atención de los miembros de la Comisión el texto francés, en el que procede añadir, al final, lo siguiente: «, vu l'extrême gravité des crimes visés dans le projet de code et la gravité probable de la sanction».

*Queda aprobado el párrafo 5.*

Párrafos 6 a 8

39. La Sra. DAUCHY (Secretaria Adjunta de la Comisión), dice que el texto francés contiene varios errores de remisión, por lo que la Secretaría distribuirá una versión revisada.

*Quedan aprobados los párrafos 6 a 8.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 6, en su forma enmendada.*

*Comentario al artículo 1 (Definición) (conclusión)*

Párrafo 5 (conclusión)

40. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión decidió volver a examinar el párrafo 5 del comentario al artículo 1 cuando el texto propuesto por el Sr. Bennouna para sustituir la última frase (véase 2038.ª sesión, párr. 18) fuera presentado por escrito. El texto propuesto dice:

«Se señaló también que la inclusión de esa expresión planteaba el problema de si los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad se regían por normas de derecho internacional general independientemente del proyecto de código. Algunos miembros se preguntaron asimismo si esas normas tenían carácter de *jus cogens*. Por último, se mantuvo que la inclusión de esa expresión era prematura y que antes de pronunciarse al respecto había que esperar a conocer en detalle la lista de los crímenes de que se trataba.»

*Queda aprobada la enmienda del Sr. Bennouna.*

*Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 1, en su forma enmendada.*

*Queda aprobada la sección C, en su forma enmendada.*

**CAPÍTULO III.—El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (continuación\*)**  
(A/CN.4/L.415 y Add.1 a 3)

**C.—Proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación**  
(A/CN.4/L.415/Add.2 y 3)

TEXTOS DE LOS PROYECTOS DE ARTÍCULOS 2 A 7, CON SUS COMENTARIOS, APROBADOS PROVISIONALMENTE POR LA COMISIÓN EN SU 39.º PERÍODO DE SESIONES

ARTÍCULO 1 [Términos empleados]

41. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión decidió dejar de lado por el momento la cuestión del artículo 1 [Términos empleados] (véase 2028.ª sesión, párr. 16), como se explica en la nota del título de ese artículo.

42. El Príncipe AJIBOLA dice que la Comisión explica muy bien las razones por las cuales el término «sistema» figura entre corchetes. Siendo así, ¿por qué no entender que, siempre que aparecen las palabras «curso de agua», se está haciendo referencia a «sistema de un curso de agua»? Si lo indicase en relación con el artículo 1, la Comisión se evitaría tener que incluir el término «sistema» entre corchetes en los comentarios relativos a los distintos artículos.

43. El PRESIDENTE señala que se trata de una cuestión delicada, que se remonta muy atrás, y duda que sea posible solucionarla tan fácilmente. Estima preferible dejar como está el texto del comentario relativo a este punto.

*Comentario al artículo 2 (Ámbito de aplicación de los presentes artículos)*

Párrafo 1

44. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que el párrafo 1 del artículo 2 parece distinguir entre los «usos» y las «medidas de conservación relacionadas con los usos». Habría, pues, una ligera contradicción entre el texto del artículo y la explicación que se da en el párrafo 1 del comentario, del que resulta que el término «usos» tiene que interpretarse en un sentido amplio, de modo que abarque la protección y el aprovechamiento del curso de agua.

45. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de Relator Especial, explica que el artículo 2 versa sobre el ámbito de aplicación del proyecto de artículos y que, como el artículo 6 se refiere, entre otros, a la protección y el aprovechamiento, conviene puntualizar que las medidas de este género no quedan excluidas del ámbito de aplicación del proyecto. La cuestión que se plantea es la de determinar en qué condiciones esas medidas están comprendidas efectivamente en el ámbito del proyecto. Hablando estrictamente, y como se

\* Reanudación de los trabajos de la 2035.ª sesión.

desprende del comentario al artículo 1 dedicado al ámbito de aplicación del proyecto que la Comisión aprobó provisionalmente en 1980<sup>1</sup>, el término «conservación» no abarca la idea de aprovechamiento; de ahí la necesidad de referirse a la protección y al aprovechamiento en el comentario. Por otra parte, es más lógico decir que los usos pueden adoptar formas diversas, incluidas las medidas de protección del curso de agua o las obras y las medidas de aprovechamiento del curso de agua.

46. El Sr. BEESLEY, aunque comprende el objetivo perseguido por el Relator Especial, comparte los recelos del Sr. Calero Rodrigues ante la idea de dar a ciertos términos un sentido que se aparte del sentido que se les atribuye en diferentes instrumentos internacionales y en la práctica de los Estados basada en esos instrumentos. Por lo tanto, abriga serias reservas acerca del párrafo 1. Así pues, si se supone que el comentario debe reflejar la opinión del Relator Especial, lo aceptará; pero si se trata del comentario de la Comisión, no podrá dar su acuerdo. Como solución de transacción, sugiere que se supriman las palabras «así como la protección y el aprovechamiento de ese curso de agua», al final de la segunda frase.

47. El Sr. CALERO RODRIGUES sigue opinando que el término «usos» difícilmente puede aplicarse a la protección y al aprovechamiento de los cursos de agua, como se dice en el comentario, cuando el párrafo 1 del artículo 2 menciona «las medidas de conservación» como algo distinto de los «usos». A decir verdad, se inclina más bien a favor del texto del comentario, y teme que la Comisión haya cometido un error al aprobar este artículo. Sin duda hubiera sido mejor decir en el párrafo 1 del artículo: «Los presentes artículos se aplican a los usos... incluidas las medidas de conservación»; en ese caso, el comentario sería correcto. Mas, estando así las cosas, lo mejor sería suprimir del párrafo 1 del comentario las palabras «así como la protección y el aprovechamiento de ese curso de agua». Con todo, no insistirá en este punto si la Comisión desea conservar esa fórmula.

48. El PRESIDENTE, hablando en calidad de Relator Especial, dice que no se le oculta que hay ahí un problema, y acepta que se supriman las palabras finales del párrafo 1.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.*

Párrafo 2

*Queda aprobado el párrafo 2.*

Párrafo 3

49. El Sr. CALERO RODRIGUES, apoyado por el Sr. BEESLEY, cree que la última frase debería decir: «se aplicarán a los usos, no sólo de las aguas..., sino también de las que».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.*

Párrafo 4

50. El Sr. BEESLEY señala que ya ha señalado a la atención de la Comisión el concepto jurídico de «conservación», que suele interpretarse en el sentido de que abarca la conservación de los recursos vivos, y se pregunta por qué este ejemplo no figura entre los que se mencionan en el párrafo 4.

51. El PRESIDENTE, hablando en calidad de Relator Especial, explica que esta parte del comentario se basa casi literalmente en el comentario al artículo 1 aprobado provisionalmente por la Comisión en 1980, lo que explica su presentación. Propone que se modifique la primera frase de la manera siguiente: «otros problemas de los cursos de agua, como los relativos a los recursos vivos, la protección contra las crecidas».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.*

Párrafo 5

*Queda aprobado el párrafo 5.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 2, en su forma enmendada.*

*Comentario al artículo 3 (Estados del curso de agua)*

Párrafos 1 y 2

*Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 3.*

*Comentario al artículo 4 (Acuerdos de [sistema] [curso de agua])*

52. El Sr. EIRIKSSON estima excesivo el número de ejemplos y precedentes mencionados, que parecen más propios de un informe de un relator especial que de un comentario aprobado por la Comisión.

53. El PRESIDENTE, hablando en calidad de Relator Especial, dice que el estatuto de la Comisión establece que la Comisión someterá a la Asamblea General sus articulados con comentarios que contengan una presentación adecuada de los precedentes y otros datos pertinentes. No es inhabitual, por lo tanto, que el comentario de un artículo mencione los argumentos en que se basa el artículo. Piénsese, en particular, en el caso de los comentarios a los proyectos de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes o en los relativos al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, presentados a la Asamblea General en 1986.

54. El Sr. BEESLEY ruega al Sr. Eiriksson que no insista en su propuesta, ya que son muchos los miembros de la Comisión que aprecian la utilidad de los comentarios como fuentes de derecho internacional. Más vale dar las indicaciones necesarias sobre un concepto determinado de derecho internacional que contentarse con recapitular los debates de la Comisión.

55. El Sr. BARBOZA comparte el punto de vista del Sr. Beesley. Las indicaciones que figuran en los comentarios son de gran utilidad para los intérpretes de los tratados y para los juristas. Además, cuanto más invoca la

<sup>1</sup> Véase *Anuario... 1980*, vol. II (segunda parte), pág. 108, párr. 11 del comentario.

Comisión en apoyo de un artículo la práctica de los Estados, la jurisprudencia de los tribunales judiciales o arbitrales y las declaraciones de las instituciones internacionales especializadas, tanto más justifica su decisión de aprobar el artículo.

56. El Sr. EIRIKSSON aprueba sin reservas las declaraciones que se acaban de hacer. Mas es precisamente para que los comentarios puedan ser una fuente de derecho internacional o justificar los artículos aprobados para lo que la Comisión debe poder juzgar su pertinencia. Ahora bien, es difícil, cuando se recibe tal profusión de comentarios sólo la víspera de su examen, decir si responden a ese criterio. Refiriéndose al estatuto de la Comisión, citado por el Presidente, se pregunta si hay que entender que el artículo 4 del proyecto constituye un caso de codificación del derecho internacional.

57. El PRESIDENTE dice que la Comisión no suele precisar si un artículo determinado modifica o desarrolla el derecho internacional. La Comisión aborda el conjunto de su labor desde este doble punto de vista, y ésta es la razón por la cual no ha estimado útil calificar el artículo 4 de ejemplo de codificación o de tentativa de desarrollo progresivo del derecho.

58. El Sr. CALERO RODRIGUES, aunque reconoce el mérito del punto de vista expresado por el Presidente y por el Sr. Beesley y el Sr. Barboza, comparte parcialmente la opinión del Sr. Eiriksson. Por un lado, efectivamente, es verdad que la Comisión debe incluir en sus comentarios todo lo que pueda reforzar la interpretación de los artículos que aprueba; pero, por otro, tropieza con las mismas dificultades que el Sr. Eiriksson al no haber podido comprobar si la cita de todos esos precedentes, acuerdos o decisiones está justificada. Como ya ha tenido ocasión de poner en tela de juicio algunos de los argumentos presentados por el Relator Especial en apoyo de una posición determinada, desea hacer la misma reserva de orden general que el Sr. Eiriksson sobre ese tipo de comentario.

59. El PRESIDENTE cree comprender que las observaciones del Sr. Calero Rodrigues versan fundamentalmente sobre los métodos de trabajo de la Comisión. Fue imposible, desgraciadamente, presentar antes los comentarios a la Comisión, dado que los artículos fueron aprobados tardíamente. Por ahora, ¿es preciso suprimir ciertas partes del comentario? Gran parte de la documentación que en él se cita procede de los comentarios a los artículos aprobados en 1980, relativos a disposiciones prácticamente idénticas, salvo en el caso del párrafo 3 del nuevo artículo 4 y del comentario correspondiente. Así que ninguna de las citas es nueva. Tal vez se podrían examinar los comentarios en segunda lectura y escoger en ese momento los elementos que haya que conservar. El hecho de que la Comisión se encuentre todavía en la fase de primera lectura debería tranquilizar hasta cierto punto a quienes abrigan reservas.

60. El Sr. EIRIKSSON señala que la disposición del estatuto que ha citado el Presidente sólo se refiere a la codificación; de ahí la pregunta que ha hecho en su segunda intervención. En ciertos casos —menos, por otra parte, en el caso del comentario al artículo 4 que en el del comentario al artículo 6—, una parte de las referencias podría figurar en notas de pie de página.

61. El PRESIDENTE, hablando en calidad de Relator Especial, dice que la sugerencia del Sr. Eiriksson constituiría efectivamente la mejor solución. Por lo que respecta al apartado g del artículo 16 del estatuto de la Comisión, relativo al desarrollo progresivo, añade que en él se dispone que el articulado irá acompañado de todas aquellas explicaciones y documentación que la Comisión estime adecuado aportar en su apoyo.

62. El Sr. BENNOUNA comparte la opinión del Sr. Calero Rodrigues y opina también que ciertos pasajes del comentario no concuerdan cabalmente con lo que debería ser un comentario. En efecto: conviene distinguir entre, por una parte, el informe de un relator especial, que expone un asunto con el propósito de presentar un artículo y que, en cierto modo, se sitúa en el curso superior, y, por otra, el comentario, que está destinado a facilitar la comprensión o a completar el artículo, o a eliminar ciertas ambigüedades, y que se sitúa en el curso inferior. El comentario tiene una función precisa que cumplir y debe ser alimentado por el debate sobre el artículo más bien que por la teoría, la doctrina o la práctica relativas a la materia de que se trate.

63. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que se trata efectivamente de un problema de método, relacionado en especial con las fechas elegidas para la adopción de decisiones, y del cual la Comisión tendrá que ocuparse ulteriormente. Por ahora, no son los artículos mismos, sino los comentarios, los que le inducen a formular reservas.

64. El Sr. AL-KHASAWNEH se reserva su posición sobre los comentarios relativos a los artículos.

65. El Sr. BEESLEY da las gracias al Sr. Eiriksson por su propuesta de hacer figurar en notas de pie de página ciertos pasajes de los comentarios, propuesta que soluciona un aspecto del problema, y a los miembros que, como el Sr. Calero Rodrigues, están dispuestos a formular reservas, lo que permite a los demás miembros de la Comisión, entre los que se cuenta, conservar la documentación citada en los comentarios.

66. El Sr. EIRIKSSON puntualiza que no se opone a la idea de dar explicaciones en los comentarios; su única preocupación es que la Comisión no ha tenido tiempo de comprobar si las indicaciones de los comentarios explican correctamente su argumentación.

67. El Sr. ARANGIO-RUIZ juzga los comentarios satisfactorios a primera vista, pero no ha podido estudiarlos como debería. Escuchará, pues, las reservas u observaciones de los demás miembros de la Comisión y dará a conocer después su punto de vista. Por ahora, aprueba los comentarios propuestos por el Relator Especial.

Párrafo 1

*Queda aprobado el párrafo 1.*

Párrafo 2

68. El Sr. GRAEFRATH opina que habría que aclarar la primera frase sustituyendo, después de «acuerdo marco o básico», las palabras «que establezca» por «que proporcione a los Estados partes», y las palabras

«a falta de acuerdo» por «a falta de un acuerdo determinado».

*Así queda acordado.*

69. El Sr. HAYES propone que se sustituya, en el texto inglés, la palabra «absent» por «in the absence of».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.*

Párrafo 3

70. El Sr. GRAEFRATH, refiriéndose a la nota 8, dice que sería útil indicar cuáles son los Estados que han ratificado el Tratado de la Cuenca del Plata, ya que a veces sucede que un tratado firmado no llegue nunca a ser ratificado.

71. El PRESIDENTE, hablando en calidad de Relator Especial, dice que no dispone por el momento de la información deseada, pero que la observación del Sr. Graefrath está justificada y que se tendrá en cuenta en la versión definitiva del informe.

*En esa inteligencia, queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.*

Párrafos 4 a 14

*Quedan aprobados los párrafos 4 a 14.*

Párrafo 15

72. El Sr. CALERO RODRIGUES, aunque estima pertinentes las referencias que se hacen al asunto del *Lago Lanós*, opina que el párrafo 15 podría terminar en la cuarta frase con las palabras «en ningún momento, una disminución», puesto que la cita que propone que se suprima no afecta directamente a los principios generales adoptados en el laudo arbitral. Ahora bien, si el Relator Especial considera que este pasaje es útil, no insistirá en su propuesta.

73. El PRESIDENTE, hablando en calidad de Relator Especial, dice que esa cita, que por otra parte figuraba en el comentario al artículo 4 aprobado provisionalmente en 1980<sup>2</sup>, tiene por objeto ilustrar lo que debe entenderse por el adverbio «apreciablemente». En cuanto al texto del comentario, pone de manifiesto que la propuesta francesa se hizo sólo después de una larga serie de negociaciones, y, como la Comisión quiere alentar esa manera de proceder, pensó que ese ejemplo vendría a apoyar las disposiciones del artículo 4.

74. El Príncipe AJIBOLA dice que, para conciliar los puntos de vista de los miembros de la Comisión acerca de la presentación de los comentarios, sería mejor, en vez de suprimir una parte del comentario, incluirla en una nota de pie de página.

75. El Sr. BEESLEY dice que la Comisión quizás no perdería mucho si suprimiera el pasaje de que se trata, pero desearía mantener la sexta frase que empieza con las palabras «Al no haber sostenido España». Otra solución sería, en efecto, incluir la cita en una nota de pie de página.

76. El Sr. ARANGIO-RUIZ dice que está a favor de mantener el párrafo 15 en su forma actual.

77. El PRESIDENTE comprueba que el Sr. Calero Rodrigues no insiste en su propuesta y sugiere que se conserve sin modificaciones el párrafo 15.

*Así queda acordado.*

78. El Sr. EIRIKSSON dice que, como el párrafo 15 contiene varias referencias al asunto del *Lago Lanós*, se podría hacer remisión, la primera vez que se menciona, al párrafo 20, que da más detalles acerca de ese arbitraje.

79. El PRESIDENTE sugiere que en la tercera frase, después de las palabras «en el asunto del *Lago Lanós*», se inserte «(véase párrs. 20 y 21 *supra*)».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 15, en su forma enmendada.*

Párrafo 16

80. El Sr. CALERO RODRIGUES estima que la distinción entre «apreciablemente» y «considerablemente», así como la referencia a los usos «perjudiciales», adolecen de falta de claridad. Propone, por lo tanto, que se suprima la última frase de este párrafo.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 16, en su forma enmendada.*

Párrafo 17

81. El Sr. RAZAFINDRALAMBO hace observar que las palabras «el primer Estado», en la segunda oración de este párrafo, designan al parecer al Estado que considera que es imprescindible la adaptación o aplicación de las disposiciones de los presentes artículos, por lo que propone que se sustituyan esas palabras por «el Estado o los Estados de que se trate».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 17, en su forma enmendada.*

Párrafo 18

82. El Sr. RAZAFINDRALAMBO propone, habida cuenta de la decisión de la Comisión relativa al párrafo 15 (véase párr. 79 *supra*) que se supriman las palabras «que se examina más adelante», al final de este párrafo.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 18, en su forma enmendada.*

Párrafo 19

*Queda aprobado el párrafo 19.*

Párrafo 20

83. El Sr. CALERO RODRIGUES se pregunta, refiriéndose a la quinta frase, si en el asunto del *Lago Lanós* era en realidad conforme al Tratado de Arbitraje que España reclamó que no podían emprenderse

<sup>2</sup> *Ibid.*, pág. 116, párr. 11 del comentario.

las obras, o si era más bien conforme al Tratado de Bayona.

84. El PRESIDENTE dice que se comprobará ese punto y que, de ser necesario, se corregirá el texto.

*Así queda acordado.*

*En esa inteligencia, queda aprobado el párrafo 20.*

Párrafo 21

85. El Sr. EIRIKSSON preferiría que la larga cita que se hace en este párrafo se incluyera en una nota de pie de página.

86. El Sr. REUTER hace una reserva expresa con respecto a todas las interpretaciones del asunto del *Lago Lanós* que figuran en el proyecto de informe de la Comisión, y en especial con respecto a la interpretación que se da al comienzo del párrafo 21, donde se señala «que esa obligación de los Estados de negociar la distribución de las aguas de un curso de agua internacional no fue puesta en tela de juicio y que fue reconocida por Francia». Esta reserva se refiere tanto al arbitraje de que se trata como a la existencia misma en derecho internacional de una norma general de este carácter.

87. El PRESIDENTE, hablando en calidad de Relator Especial, puntualiza que la frase impugnada ha sido tomada del comentario al artículo 3 aprobado provisionalmente en 1980<sup>3</sup>.

88. El Sr. BENNOUNA se pregunta si todo el razonamiento que figura a continuación, basado en el derecho del mar, está en su lugar en el comentario relativo al artículo 4. No alcanza, en efecto, a ver por qué es preciso justificar la obligación de negociar, cuando el artículo 4 no se refiere a dicha obligación, que la Comisión ha decidido examinar en relación con los artículos 10 a 15 presentados en el presente período de sesiones, concernientes al procedimiento. Por otra parte, si bien conviene en que se puede mencionar el asunto del *Lago Lanós*, puesto que versaba sobre un curso de agua, abriga reservas, en cambio, ante la idea de establecer una analogía con el derecho del mar, que plantea problemas completamente diferentes, aun cuando el razonamiento seguido siga a veces un camino análogo. A este respecto, los párrafos 21 y siguientes le parecen superfluos.

89. El PRESIDENTE, hablando en calidad de Relator Especial, explica que ha tratado de justificar la obligación de celebrar consultas que enuncia el párrafo 3 del artículo 4. Ahora bien, las resoluciones de los tribunales internacionales que pueden ser invocadas versan sólo sobre la obligación de negociar, que es más estricta que la obligación de celebrar consultas. Pensó, por lo tanto, que si existía la obligación de negociar en el caso de los cursos de agua, como parece demostrar el asunto del *Lago Lanós*, y en el caso del reparto de ciertos recursos marítimos, con mayor razón aún no se podía excluir la existencia de una obligación de celebrar consultas. Además, en la primera oración del párrafo 22 se hace referencia a la obligación de «celebrar conversaciones», y en la última oración del párrafo 26, a una «obligación de celebrar consultas», y no se menciona ninguna obligación de negociar.

90. El Sr. BARSEGOV se reserva su posición sobre el conjunto del comentario, a cuya aprobación, sin embargo, no quiere oponerse si los demás miembros de la Comisión estiman que debe incluirse en su forma actual. Su concepción del comentario es diferente de la del Relator Especial. El orador no puede responder ni del tenor del comentario ni de la interpretación que da al asunto del *Lago Lanós* el Relator Especial, tanto más cuanto que ha estudiado ese asunto y ha sacado de su estudio conclusiones diferentes. En cuanto a los asuntos relativos al derecho del mar, como ya ha tenido ocasión de señalar, pertenecen a un contexto jurídico totalmente diferente del de los cursos de agua. Por lo demás, si se examinan a fondo, varios de los asuntos citados en el comentario contradicen las tesis defendidas por el Relator Especial. El comentario debería versar concretamente sobre las cuestiones a que se refiere el artículo, para que se pueda determinar su sentido, tenor e intención. Está persuadido, por ejemplo, de que el párrafo 22 no tiene nada que ver con el artículo 4, y propone que se examinen con espíritu crítico todos los comentarios, que a su juicio sería conveniente aligerar.

91. El Príncipe AJIBOLA dice que se podrían resolver los problemas planteados incluyendo las indicaciones discutidas en notas de pie de página.

92. El Sr. BEESLEY propone que el Relator Especial presente en la próxima sesión un comentario modificado, dedicado únicamente a la obligación de celebrar consultas. Tal vez convendría asimismo que la Comisión se limitase a mencionar los precedentes que se refieren exclusivamente a los cursos de agua.

93. El PRESIDENTE, hablando en calidad de Relator Especial, da las gracias al Sr. Beesley por su constructiva propuesta, si bien recuerda que los precedentes relativos al derecho del mar que se citan en el comentario constituyen sólo una parte del comentario de 1980. Si se compara el artículo 3 aprobado provisionalmente en 1980 con el presente artículo 4, se advertirá que la Comisión se ha limitado a sustituir la obligación de negociar por la obligación de celebrar consultas. Por consiguiente, los precedentes en que se apoya la obligación de negociar deberían, *a fortiori*, justificar la obligación de celebrar consultas. No obstante, está dispuesto a modificar su comentario a la luz de las preocupaciones expresadas por los miembros de la Comisión.

94. Hablando en su calidad de Presidente, dice que la Comisión volverá a ocuparse del párrafo 21 del comentario al artículo 4 en su próxima sesión.

95. El Sr. CALERO RODRIGUES hace una observación de carácter general y recuerda que la Asamblea General ha pedido a la Comisión que indique en su informe anual los temas y las cuestiones respecto de los cuales las opiniones expresadas por los gobiernos, ya sea en la Sexta Comisión o por escrito, tendrían un interés especial para la continuación de sus trabajos<sup>4</sup>. La Comisión podría atender esa petición, bien dando indicaciones a este respecto en los distintos capítulos de su informe, bien dedicando a ello una parte del informe. Los capítulos del proyecto de informe que se han examinado hasta

<sup>3</sup> *Ibid.*, pág. 114, párr. 34 del comentario.

<sup>4</sup> Resolución 41/81 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1986, párr. 5 b.



ahora no dicen nada a este respecto, por lo que teme que si la Comisión no atiende esa petición, se exponga a las críticas de la Sexta Comisión.

96. El PRESIDENTE, tras consultar al Relator de la Comisión, dice que a su juicio sería mejor dar las indicaciones solicitadas al final de los capítulos dedicados a los distintos temas que ha debatido la Comisión en el presente período de sesiones.

97. El Sr. THIAM, hablando en su calidad de Relator Especial encargado de la cuestión del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, desearía precisiones sobre las cuestiones que hay que plantear a la Asamblea General, pero no cree posible, ahora, examinar en el Pleno las series de cuestiones que redacte cada relator especial.

98. El PRESIDENTE considera que incumbe a cada relator especial precisar las cuestiones que deben plantearse a la Asamblea General. Añade que como las secciones en que se mencionen estas cuestiones formarán parte del proyecto de informe de la Comisión, ésta deberá naturalmente aprobarlas; de ahí la necesidad de concisión. Por lo que respecta al proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y al derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, bastaría con formular más concretamente preguntas a la Asamblea General sobre los artículos aprobados en el presente período de sesiones.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 18.10 horas.*

## 2040.ª SESIÓN

*Viernes 17 de julio de 1987, a las 10 horas*

*Presidente:* Sr. Stephen C. McCAFFREY

*Miembros presentes:* Príncipe Ajibola, Sr. Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodríguez, Sr. Días González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Mahiou, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yankov.

### Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 39.º período de sesiones (continuación)

**CAPÍTULO III.—El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación** (continuación)  
(A/CN.4/L.415 y Add.1 a 3)

**C.—Proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación** (conclusión) (A/CN.4/L.415/Add.2 y 3)

TEXTOS DE LOS ARTÍCULOS 2 A 7, CON SUS COMENTARIOS, APROBADOS PROVISIONALMENTE POR LA COMISIÓN EN SU 39.º PERÍODO DE SESIONES  
(conclusión)

*Comentario al artículo 4* (Acuerdos de [sistema] [curso de agua])  
(conclusión)

Párrafos 21 a 26

1. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de Relator Especial, dice que las consultas que ha celebrado le inducen a proponer que se introduzcan algunas modificaciones en el comentario.

2. El párrafo 21, en el que se hace referencia al asunto del *Lago Lanós*, se conservaría sin cambios, pero en la nota 21 se indicaría que la CIJ también trató la obligación de negociar en los asuntos relativos al reparto de los recursos del mar. A continuación se mencionarían los asuntos que ahora aparecen citados en los párrafos 22 a 25, párrafos que serían suprimidos.

3. Se agregaría un nuevo párrafo 22, parafraseando el párrafo 3 del artículo 4, que diría:

«Por esas razones, el párrafo 3 del artículo 4 exige que los Estados del curso de agua celebren consultas, a petición de uno de ellos o de varios, con el propósito de negociar de buena fe uno o varios acuerdos que apliquen o adapten las disposiciones de los presentes artículos a las características y usos del curso de agua internacional de que se trate.»

4. Queda entendido que los asuntos relativos al derecho del mar a los que se hace referencia en los actuales párrafos 22 a 26 podrán ser mencionados nuevamente en relación con un futuro artículo que verse sobre la obligación de negociar. Sobre este punto concreto, en efecto, la CIJ ha enunciado un principio muy general que conviene tener presente, aunque no figure en el comentario al artículo 4.

5. El Sr. EIRIKSSON aprueba las modificaciones propuestas por el Relator Especial.

6. El Sr. BARSEGOV también las aprueba. Señala, no obstante, que el Relator Especial ha mencionado el reparto de los recursos naturales, concepto que tiene un contenido práctico pero que no existe en el orden jurídico. Desde el punto de vista del derecho, los litigios que deben resolverse son, por ejemplo, la delimitación de las fronteras o de las zonas exclusivas. La Comisión no debería, a causa de una redacción jurídicamente defectuosa, tomar un camino equivocado.

7. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de Relator Especial, puntualiza que la adición que propone a la nota 21 del párrafo 21 tiene por objeto sobre todo evitar que haya que pronunciarse sobre la cuestión de si las decisiones de la CIJ establecen o no la existencia de una obligación de negociar. Para eliminar el riesgo de equívoco señalado por el Sr. Barsegov, propone que se sustituya «asuntos relativos al reparto de los recursos del mar» por «asuntos relativos a pesquerías y a la delimitación marítima».

8. El Sr. BARSEGOV considera satisfactoria esta nueva fórmula.

9. El Sr. REUTER aprueba las modificaciones propuestas por el Relator Especial y acepta la forma como presenta el asunto del *Lago Lanós* en el párrafo 21.